

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2020-00856

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Ajústense las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita valores que exceden lo pactado.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese PDF para el archivo del juzgado.

.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce097b0154078728f5afa4c50d667b0f7219d33764313f96f6d48029c611da95**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00858

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores – Crediservicios S.A. contra Cesar Augusto Buritaca Rivera por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 913851487151

1. \$9.415.902,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 4 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba19eb026969bf51023d313a72f45081a7b3ff4fc8b3a5963d2abcc2c7ff1da**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:03 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2020-00858

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$12.200.000,00.

Previo a resolver sobre la medida cautelar pedida en el numeral 1º, se deberá indicar cuál es la entidad que pretende ejecute el embargo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf68d40cce5c333df4c8619db498f718c7a06fa84fb311b8e0580302fe36a95c**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:02 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00860

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fondecol contra Julieth Paola Alvira Pardo por los siguientes conceptos del pagaré No. 2571:

1. \$ 2.379.880,00 correspondiente a las cuotas de 15 de mayo de 2020 a 15 de octubre de 2020.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$692.315,00 por intereses de plazo.
4. \$7.260.882.00 por capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 4 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a los ejecutados en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Moreno Pérez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b60e04cd4a151c4e0d26039fca9e878aa6a023eb839a9f765948c88f2706e5**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:00 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00860

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue la demandada como empleada o contratista de AECOSA S.A., así como las prestaciones sociales que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$15.400.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la ejecutada.

2. Decretar el embargo del automotor identificado con la placa PIY-47D denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9204f65eb36ab913e431aa1b16c87733cb63bfdddecb19b3aef138a325ae3465**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:59 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-0729

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b220b19c02915d38bd5ba37c36382a0abbbcacb10436abe16222ae14a2bc3**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la garantía real -2020-0733

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. contra Santiago Velásquez Giselle, por los siguientes conceptos del pagaré No. 05700006002214681:

1. \$2.414.461,46 correspondiente a las cuotas en mora de 7 de agosto de 2019 a 7 de septiembre de 2020.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa solicitada del 16,05% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.938.990,34 por intereses de plazo.
4. \$15.188.649,81 por saldo insoluto.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa solicitada del 16,05% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1792986 de propiedad del demandado. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c89b7f031a0034a385db7f2bf0170c61bb7041638ac4e1ee64c30d8e2baac**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:46 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario-2020-0747

Por cuanto el libelo reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda declarativa de mínima cuantía promovida por el Conjunto Residencial Los Arces Amarillos II P.H. contra José del Carmen Salamanca Rubiano.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce al abogado Rodrigo Alejandro González Camero como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4987b3457c8c1641a1f058b1b924091adbb098a961ddc27ab4158bef7ab5f8c7**
Documento generado en 15/01/2021 12:57:47 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo-2020-0755

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9564f63ef8dbd9fed189a57f1da7f2295df7cf12ce8791d39393f2953253c40b**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:49 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-0757

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Corporación Social de Cundinamarca contra Marcela Alvarado Herrera, Hernan Alberto Cubillos Cubides y Luis Gabriel Rodriguez Beltrán, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 21700773

1. \$ 4.635.086,00 por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado German Andres Cuellar Castañeda como apoderado de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6b40351709210c8dfae32492f3ce9df50ff7c61aabd1d9dd7aff2c749f49a0**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:38 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-0757

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$6.026.000,00.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada Marcela Alvarado Herrera en el Concejo Municipal de Fusagasugá. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$6.953.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579ad823c0e65ed77065afda2b2a6a531c7f2e41e4939b6b3c843c9cc536301**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:53 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la Garantía Real-2020-0763

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Norberto Ospina Guantiva contra Rosa Delia Santoyo Olave, por los siguientes conceptos:

1. \$2.000.000.00 por capital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20508875 de propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Guerrero Silva como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feca40b04d13fa97ac76ecaec19e3b2b7b71235ae19c2df35ca621cf2ab9709f**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:52 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario-2020-0765

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **fae998e3595a9168e69e046dec08597513793e4eaba02ba244c9e29d53086f2d**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:39 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario-2020-0769

Por cuanto el libelo reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda declarativa de mínima cuantía promovida por Guillermo Huérfano Barbosa contra Carlos Arturo Bolivar Ramos, Vitelbina Castiblanco Caro y Mary Luz Castañeda Martin.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$ 2'000.000,00 a efectos de decretar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado Luis Hernando Velásquez Bravo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

No se admite la demanda en contra de Israel Ramos Martin como quiera que no hay pruebas sumarias que lo ligen con la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878af717ce784711117ef9c3e20849268daea2456e518169be5c93c8ea51b5a3**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:50 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2020-0789

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **3ce659c76043420ea078846d3a3e982605970b95bbaa847e84f21cff2b0d7509**
Documento generado en 15/01/2021 12:57:41 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal-2020-0793

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **1a8298d0c9c8f299a5a622a6a831080be0b1a0ccae9664ee8de0e07c21082e77**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:42 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-0829

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el dictamen pericial de constitución de la servidumbre que exige el inciso 1º del artículo 376 del Código General del Proceso, el cual deberá contener cada una de las declaraciones y afirmaciones que prevé el artículo 226 de la misma normatividad.

2. Adjúntese el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto de proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada para el efecto, tal y como lo previene el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en consonancia con lo normado en el artículo 117 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 (núm. 11, artículo 82, C.G.P.).

Téngase en cuenta que el dictamen y el acta de reconocimiento de daños aportados con la demanda son de mayo de 2018.

3. Apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

4. Adjúntese copia de la escritura pública No. 2236 de 18 de julio de 2014, de la Notaría Once del Círculo de esta ciudad mediante la cual se le otorgó poder a Héctor Julián González Niño.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8762b7ef7417e81ac20381ab1c580a3cc7d5d17c5290e8f083c21455274d2dc**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:25 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-0831

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia – En Liquidación - En Intervención Coopsanse contra Zamir Eduardo Buitrago Ávila por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 15405.

1. \$ 9.474.264,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 1.670.183,00 como interés de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0e5e9dbf0fab36f2188ea1bd07d7823f0da397bb0b57dc25dc59a27e79076a**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:36 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0831

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado como empleado de la Secretaria de Educación Departamental de Boyacá, así como las prestaciones sociales que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$16.717.000,00.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la parte ejecutada.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$14.488.000,00.

Previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el numeral 2º del memorial que precede, la parte demandante deberá acreditar que elevó derecho de petición ante esas entidades, sin que se le hubiera suministrado la información, acorde con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6170142788d5078180714788c7d3b7b6e12ae80ae7c4018730dae23ef28ae06**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:35 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario -2020-0833

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien arrendado de mínima cuantía promovida por Lorena Constanza Alfonso Bejarano contra Bertha Regina Pedraza Rojas.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Villamizar Cardona como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756ad42445913644e49ebd7ad9f52d690e9306fa057c72573ac63e55ba99106a**
Documento generado en 15/01/2021 12:57:33 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Solicitud de aprehensión -2020-0837

Prevé el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que "*[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*".

Como esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, y como se solicita la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, observa el despacho que no es competente para conocer del libelo impetrado, pues su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el artículo en cita, por tanto, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66868b5747a9569aaf8a514abea2124bfc6a8c1995a96b9290f761e175e853d9**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:32 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-0839

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia completa del contrato de arrendamiento, toda vez que de la cláusula 6ª pasa a la 12ª y no guarda relación con las pretensiones de la demanda.
2. Corríjase la indebida acumulación de pretensiones, dado que se solicitan simultáneamente intereses de mora y clausula penal cuando ambos conceptos comportan un mismo objetivo, esto es indemnizar perjuicios.
3. Así mismo desacumule la pretensión a) como quiera que esta no cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503316e46412ca0c4ffc14973c985433d7db9a7297db1d73070c04348df77894**
Documento generado en 15/01/2021 12:57:31 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0841

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Coproyeccion como endosatario de Alpha Capital S.A.S contra María Rueda Carreño por los siguientes conceptos:

Pagaré 1013593

1. \$ 16.335.954.00 como capital.
2. \$ 2.763.956.00 como intereses remuneratorios.
3. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b8497c79e2727c7adaebb9a8e8544cee08513b7946259bc243a8304f02d305**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:29 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0841

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devengue el demandado en el Consorcio Fopep. Líbrese oficio al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de 28.650.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf68109745e9b6fd53729505d8bce01eef03b6f08a9db55962c488749425abb**

Documento generado en 15/01/2021 12:57:28 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref-2020-0829

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el dictamen pericial de constitución de la servidumbre que exige el inciso 1º del artículo 376 del Código General del Proceso, el cual deberá contener cada una de las declaraciones y afirmaciones que prevé el artículo 226 de la misma normatividad.

2. Adjúntese el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto de proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada para el efecto, tal y como lo previene el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en consonancia con lo normado en el artículo 117 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 (núm. 11, artículo 82, C.G.P.).

Téngase en cuenta que el dictamen y el acta de reconocimiento de daños aportados con la demanda son de mayo de 2018.

3. Apórtese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el literal d, del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.

4. Adjúntese copia de la escritura pública No. 2236 de 18 de julio de 2014, de la Notaría Once del Círculo de esta ciudad mediante la cual se le otorgó poder a Héctor Julián González Niño.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8013ba17fd63e2e1bf89b8bdaca816b6a0721fb1f145fc4fafa2c7f01345b598**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:26 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-0845

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RF Encore S.A.S como endosatario del Banco Colpatria S.A. contra Elba Marina García Vega por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 14.385.315,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 31 de octubre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Leonardo León González como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c748fbda58743f66cd0a9b09d4d86b650d7e567da19e30cbc04ac370d5ea85**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:23 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0845

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-29213 denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94687b795502d3be06d75dc64a889cc426b70295c17d7bed914a0b4b1adf0cb**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:21 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. 2020-00846

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.
2. Alléguese el contrato base de la presente acción.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **5b0cc1f8786c195afe1c83f98f19a820652a7b25f055c4429a793bb4a1d7d925**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:13 p.m.

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0847

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Mónica Maria Acosta Barrera por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 37125588

1. \$ 18.772.838,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Casas & Machado Abogados SAS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b47464fc8aa01099d501fb63a84002c04a388d5c62c1d8b521a0e3b65f3b809**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:20 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-0847

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20248210 denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Código de verificación: **9ef531b3cf7701a48440bf7febaeeec19c0b4310491de66b5b073a586252b1d5**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:18 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo -2020-0849

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Haroldo Eliud Sanchez Contreras contra Edduar Castro Fonseca, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$20.000.000.00, por el saldo del capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 21 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Elkin Mayobax Castiblanco Barreto como apoderado de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edecca37aeaaa9c58bc3f3342ca31efb214febedd61c1c26c183cce80b0ca92**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:17 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2020-0849

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S- 558984 y No. 095- 39512 denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Conocido el resultado de los embargos aquí decretados se resolverá lo que corresponda sobre las demás cautelas solicitadas. Lo anterior en consideración al monto de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24130a463d5ebfe0faab2d2c1a3e0519e9f5ed30758360dfaedfcf26f9578284**
Documento generado en 15/01/2021 12:58:15 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00850

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Finandina S.A. contra Adid Helena Méndez Hidalgo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 723949

1. \$22.599.796 por capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 10 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$2.186.011 por intereses causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento de la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f75313b3904426c891152d68fe91081f78c022da94ccb7a1de7f7e346d689a9**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:11 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-00850

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$30.700.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dbfacd4de53a0539c3b2a9d4aee4558559bcf82afe2dd2b71c8f4da22a2660**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:09 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00852

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio el documento que se presenta como soporte de la acción se le endilga el carácter de factura de venta, pero no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque carece de la aceptación, la fecha en la cual se recibió y del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, por tanto, no puede producir los efectos de título valor (C. Co., arts. 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2º y 3º).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7ee0d5527574ba1eaa72e88b8c408edf8427a36bad4715dd5af37167935f0**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:08 p.m.

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00854

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese el pagaré base de la ejecución, toda vez que a pesar de haberse enunciado, no se allegó.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 001 de hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a78adead3d606eab7b4ff4930257f0eb163f2019626154c249ec1e0306f627**

Documento generado en 15/01/2021 12:58:06 p.m.